



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de septiembre de 2009
No. 53

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACION PARA LA CATEGORIA DE NOTIFICADOR JUDICIAL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL) EN LAS REGIONES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA Y TEXCOCO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 17/2009, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LOS UNIFORMES Y LA VESTIMENTA QUE DEBEN PORTAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y LOS POLICIAS MINISTERIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3161, 3202, 3203, 3204, 3205, 3208, 1211-A1, 1207-A1, 3210, 898-B1, 899-B1, 900-B1, 1208-A1, 1209-A1, 1210-A1, 3214, 3209, 3211, 3212 y 3213.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3207, 1215-A1, 3206, 896-B1, 1206-A1, 3201, 1214-A1, 1212-A1, 1213-A1 y 897-B1.

FE DE ERRATAS: Del edicto 1095-A1, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., expediente número 503/04, publicado los días 20 de agosto y 1 de septiembre de 2009.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 párrafo tercero de la Constitución Local; 63 fracciones XIX, XX y XXII, 70, 156 fracciones VI y IX, 158 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado así como 136, 137 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México:

CONVOCA

A los interesados en participar en el:

CURSO DE FORMACIÓN PARA LA SIGUIENTE CATEGORÍA:

NOTIFICADOR JUDICIAL
(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)

Que se realizará en las Regiones Judiciales de:

TOLUCA, TLALNEPANTLA Y TEXCOCO

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Escuela Judicial.

1.- REQUISITOS:

- A) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- B) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- C) No tener impedimento físico ni enfermedad que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- D) Poseer Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello;
- E) Ser de buena conducta;
- F) Aprobar el examen de selección.

Para acreditar que el aspirante cumple con los requisitos para ingresar al curso, deberá presentar lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad en el Estado, expedida por la autoridad municipal competente, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
3. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos;
4. Título profesional de Licenciado en Derecho en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
5. Tres cartas de recomendación recientes;
6. Certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
7. Currículum Vitae con copias simples de los documentos probatorios;
8. Proporcionar su R.F.C. y en caso de ser aspirante interno, además, copia de su gafete;
9. Dos fotografías tamaño infantil a color;
10. Original y copia simple del nombramiento y del oficio que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal.

Los anteriores requisitos deberán ser cubiertos personalmente por cada interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria. Quienes tengan expediente en la Escuela Judicial, sólo requerirán actualizar o completar los documentos el día señalado para tal efecto, por lo que el aspirante deberá verificar personalmente lo anterior, en la Dirección Académica de la Escuela Judicial.

2.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: 06 de octubre de las 9:00 a las 15:00 hrs. y de las 17:00 a las 20:00 hrs.

3.- APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN: 15 octubre de 2009, a las 17:00 hrs.

4.- CALIFICACIÓN: La calificación aprobatoria para el examen de selección será de 8.0 (ocho puntos) en escala de 0–10.

5.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: 22 de octubre.

6.- INICIO DE LOS CURSOS: 27 de octubre, a las 17:00 hrs.

7.- CUPO MÁXIMO: 20 participantes por categoría.

8.- LUGAR: Las actividades se llevarán a cabo en los siguientes lugares:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Josefa Ortiz de Domínguez Nte. No. 306, Col. Sta. Clara, Toluca, México. Teléfonos: 01 722-213 0884 directo, 215 9027 y 2 153353 exts. 109, 110, 111 y 112.

Tlalnepanitla: Escuela Judicial del Estado de México campus Tlalnepanitla, sito en Prolongación Av. 100 metros Vallejo s/n, Col. El Tenayo. Teléfono: 01 55 53098319

Texcoco: Escuela Judicial del Estado de México campus Texcoco, edificio anexo al Palacio de Justicia sito en Carretera Texcoco – Molino de Flores Km. 1.5. Ex hacienda el Batán, Col. Xocotlán. Teléfono: 01(59) 59 543300.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México**

**La Encargada de la Dirección General
de la Escuela Judicial**

**Mgdo. Lic. José Castillo Ambríz
(Rúbrica).**

**Lic. Ana Guadalupe Pozo Colón
(Rúbrica).**

Toluca de Lerdo, México, 11 de septiembre de 2009.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 42 APARTADO C, FRACCIONES I Y III, APARTADO D, FRACCIÓN I Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 7 FRACCIONES II Y XIII, 9 FRACCIONES IV Y VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, plantea como estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, la de asegurar una procuración de justicia profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia en la que se integra la Institución del Ministerio Público, que por disposición legal de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos en el ámbito de su respectiva competencia, garantizando con ello, un servicio de procuración de justicia digno y eficiente, acorde a las necesidades de la sociedad.

Que con el propósito de identificar y distinguir al personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y eliminar prácticas deshonestas en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los servidores públicos que realizan actividades inherentes al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, en especial los que mantienen constante trato directo con la ciudadanía, se ha determinado la utilización obligatoria de uniformes y vestimenta, con el objetivo, entre otros, de establecer un distintivo en su investidura, de tal suerte que sean distinguidos y reconocidos como servidores públicos de la Institución.

La utilización del uniforme y la vestimenta persiguen contribuir al mejoramiento de la presentación, imagen pública y nivel de comodidad de los servidores públicos que lo porten, así como brindar una mayor certeza a los particulares.

En razón de lo anterior y con el fin de consolidar una nueva imagen de la Institución y particularmente de los servidores públicos que proporcionan el servicio de procuración de justicia, se considera necesario dar un aspecto distinto en los uniformes y la vestimenta que porten los agentes del Ministerio Público y los policías ministeriales.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/2009, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LOS UNIFORMES Y LA VESTIMENTA QUE DEBEN PORTAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS POLICÍAS MINISTERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del acuerdo

El objeto de este acuerdo es establecer las bases y reglas sobre los uniformes y vestimenta que deben portar los Agentes del Ministerio Público y los policías ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Para efectos de este acuerdo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se refiere como la Procuraduría.

SEGUNDO.- Obligación de portar los uniformes y la vestimenta distintiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría que prestan sus servicios en las agencias del Ministerio Público que integran los turnos y las mesas de trámite, así como los policías ministeriales de la Procuraduría, están obligados a portar los uniformes y la vestimenta que en los términos de este acuerdo se determine con el objetivo de que el desempeño de sus funciones sea adecuado a la naturaleza del servicio público que tienen a su cargo.

Los uniformes y la vestimenta serán adquiridos y suministrados a los servidores públicos mencionados por la Procuraduría.

TERCERO.- Características de los uniformes y de la vestimenta

Las características de los uniformes y de la vestimenta que deben portar los agentes del Ministerio Público y los policías ministeriales, se determinará por el Procurador General de Justicia del Estado de México, debiéndose cuidar que sean distintivos de la Procuraduría.

CUARTO.- Reglas sobre utilización de los uniformes y de la vestimenta que deben portar los agentes del Ministerio Público y los policías ministeriales

En la utilización de los uniformes y la vestimenta que les sean proporcionados a los agentes del Ministerio Público y a los policías ministeriales, se estará a las reglas siguientes:

A) Su utilización es obligatoria durante los días y horas que comprende el servicio público y mientras permanezcan en las instalaciones de la Procuraduría o cuando estén realizando actividades oficiales fuera de las mismas, por lo que está prohibido su uso en eventos sociales, eventos personales o de índole diversa al servicio.

B) Son de uso estrictamente personal y, por ende, son intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por personas distintas al servidor público.

C) Deberán portarse de manera completa, con pulcritud, aseo y decoro.

D) Su utilización es exclusiva para la prestación del servicio a la ciudadanía,

QUINTO.- Adquisición de los uniformes y vestimenta

Los uniformes y vestimenta serán adquiridos a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Procuraduría, atendiendo a las partidas presupuestales existentes destinadas para tal efecto.

SEXTO.- Prohibición de la utilización de prendas y demás accesorios que no formen parte de los uniformes y de la vestimenta

Queda prohibida la utilización de prendas y demás accesorios que determine el Procurador en el horario de labores y dentro de las instalaciones en las que los agentes del Ministerio Público y los policías ministeriales desarrollan sus actividades, en especial en las áreas de atención al público

En todo caso queda estrictamente prohibida la utilización de prendas y demás accesorios tales como alhajas ostentosas en cuello, muñecas o manos; botas chalecos, cinturones vaqueros; chamarras o cualquier otra prenda o accesorio que no sea parte de la vestimenta oficial.

SÉPTIMO.- Utilización de gafete, identificación o credencial oficial

Los gafetes, identificaciones o credenciales oficiales, según lo determine el Procurador, deberán ser portados sobre el uniforme o la vestimenta en lugar visible y con la fotografía al frente.

OCTAVO.- Determinaciones en casos excepcionales y no contemplados en este acuerdo

En casos excepcionales y en los no contemplados en este acuerdo, el Procurador resolverá lo conducente, y las determinaciones que al efecto tome serán comunicadas a los servidores públicos correspondientes a través de la Dirección General de Administración y el Departamento de Recursos Humanos de la Institución.

TRANSITORIOS**PRIMERO.- Publicación de este acuerdo**

Publíquese este acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Entrada en vigor de este acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan las circulares números 001/2003 y 01/2008, publicadas en la "Gaceta del Gobierno" del 30 de enero del 2003 y del 24 de enero del 2008 respectivamente, así como las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Administración a efecto de proveer lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en este acuerdo, serán supervisadas y sancionadas en caso de su inobservancia por la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia y la Contraloría Interna de la Institución, conforme a sus ámbitos competenciales.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR**
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número 1553/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN ANTONIO DOCTOR ROJAS, JOEL TORRES NAVA y LIZBETH VERONICA MARTINEZ CONTRERAS EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD, en contra de ARMANDO DE LEON SOTO, ordenándose la publicación de la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, la venta del bien embargado consistente en: 1.- Un vehículo Volkswagen tipo Jetta, modelo 1999, color negro, número de motor ADD202343, número de serie 3VWJ2A1W5XM214462, placas de circulación 207 NRG del Distrito Federal, capacidad 5 pasajeros, motor de gasolina, transmisión estándar, en un estado general de regular a malo, suspensión sin comprobar, alarma sin comprobar, exteriores, pintura en regulares condiciones, llantas se observa que aún tiene tres cuartos de vida útil, cuatro rines de aluminio, dos de ellos se observan estrellados, carrocería en regulares condiciones dos espejos laterales originales, parabrisas y vidrios completos, cristales y micas, parrilla original en buenas condiciones, calaveras originales completas, chapas en buenas condiciones, limpiadores en regulares condiciones, interiores, desempañador trasero n/a, alfombra color negro en regulares condiciones, seguros eléctricos n/a, espejo retrovisor n/a, elevadores manuales, tablero completo, kilometraje 145,540 KM, aire acondicionado no menciona, vestidura color negro con tela original en regulares condiciones de uso, audio sin carátula de radio, no se comprobó su función, sirviendo de base para el

remate la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a uno de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.-Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

3161.-9, 10 y 11 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

BERNARDINO ARREDONDO VILLAFUENTE, promueve ante este juzgado en el expediente número 701/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, respecto del predio ubicado en calle Rubén Darío, colonia Amado Nervo, municipio de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m con Timoteo Cárdenas; al sur: 11.00 m con calle pública; al oriente: 10.00 m con María de la Luz Sánchez; al poniente: 10.00 m con calle pública, con una superficie aproximada de 110.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, fíjese un ejemplar de esta solicitud en el periodo objeto de estas diligencias. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el siete de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3202.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 271/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovido por BERTA MENDOZA DE VILLALOBOS, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Las Vías del Ferrocarril sin número, municipio de El Oro de Hidalgo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 m con predio de la señora María de Jesús Morales Delgado; al sr: 13.00 m colinda con predio de Berta Mendoza de Villalobos; al oriente: 16.00 m con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social anteriormente con Cuartel de las Fuerzas Federales de la Secretaría de la Defensa Nacional; al poniente: 12.50 m con calle Vías del Ferrocarril, con una superficie de 209.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3203.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE JESUS GUERRERO ZAMUDIO, han promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 121/2005, un juicio ordinario civil (usucapión), respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sector B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 240 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27. B) La cancelación de la inscripción registral bajo la partida 1184, volumen 23 PCH, libro primero, sección primera de fecha cinco de noviembre de 1980, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados sobre el inmueble ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sector B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 240 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27, y actualmente se encuentra inscrito a favor del demandado LUIS BALDOVINOS HUERTA. C) La inscripción a nombre de la suscrita del inmueble inscrito bajo la partida 1184, volumen 23 PCH, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de noviembre de 1980, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sección B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos

Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27. D) El pago de gastos y costas que originen por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias. En virtud de que se encuentran rendidos los informes de las Autoridades correspondientes, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte demandada, se emplaza a ALEJANDRO VALENTIN GALINDO y LUIS VALDOVINOS HUERTA, por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este juzgado a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

3204.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en el expediente 383/09, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que en fecha treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ. 2.- De su matrimonio procrearon a MIGUEL ANGEL y MICHEL ANDREW de apellidos SANCHEZ MANJARREZ. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Profesor Pedro León número 405, colonia La Retama, en Toluca, Estado de México. 4.- Al principio de su matrimonio la vida fue llevadera y cordial pero su relación se fue deteriorando cuando MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, comenzó a cambiar su forma de ser al empezar a ingerir bebidas embriagantes, olvidándose de su familia, incluso desatendiendo sus obligaciones para con la actora MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ y sus hijos y a pesar de que se han separado en diferentes ocasiones he intentado reconciliar por el bienestar de sus hijos, ya no es posible llevar la vida en común dado el grado de agresividad del demandado hacia MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ. 5.- Es el caso que en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, debido a su forma de beber se fue de su casa, abandonando el domicilio conyugal que lo es el ubicado en calle Profesor Pedro León número 405, colonia La Retama, Toluca, Estado de México y a la fecha no ha regresado, transcurriendo más de ocho meses a la fecha de la presente demanda del abandono del domicilio conyugal, acreditándose el

mismo por más de seis meses, por lo que se promueve el presente juicio al haberse dejado de cumplir los fines para los cuales se contrae matrimonio. Por otra parte se le hace saber al demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL que la actora le reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal enumerada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; b).- Como consecuencia a la prestación anterior la terminación de la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron matrimonio; c).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen el presente juicio, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.- Rúbrica.

3205.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 567/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, promovido por MARIA ANTONIA SALAS MENESES, para que se le declare legítima propietaria del predio denominado "Colihua", ubicado en el municipio de Axapusco, Estado de México, quien tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m linda con Nicolás Salas Olvera; al sur: 20.00 m con calle privada; al oriente: 12.00 m con Enrique Salas Franco; al poniente: 12.00 m con Irma Salas Meneses, con una superficie de 240.00 metros cuadrados, que el predio lo posee desde hace quince años, por concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, teniendo el pleno dominio del inmueble, que en fecha veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y tres (1993), celebré contrato de compraventa con el señor ENRIQUE SALAS FRANCO, habiéndose pactado como precio la cantidad de (1,000.00 00/100 M.N.) MIL NUEVOS PESOS.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, dictó un auto que a la letra dice: Auto: Otumba, México, (14) catorce de agosto año (2009) dos mil nueve.

Por presentada a MARIA ANTONIA SALAS MENESES, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso información de dominio, por lo que FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA, DESE AVISO A LA SUPERIORIDAD DE SU INICIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, publíquese la solicitud del promovente por (2) dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de los de mayor circulación, hágasele la presente y subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de las listas y el Boletín Judicial, asimismo se tiene por autorizados a los profesionistas y personas que indica para oír notificaciones así como para recoger documentos, no valores, en términos del artículo 1.170, 1.93 y 1.185 del Código en cita.

A veinticuatro de agosto del año dos mil nueve (2009).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

3208.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO OBRERO, S.A. hoy OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO WILLIAMS CARLIN y OTRO, expediente 916/95, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a catorce de agosto del dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en calle Chabacano No. 41, identificado físicamente con el número 41-A, lote 14, manzana 15, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, ubicado en el pueblo de San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53240, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "Diario Imagen", sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. Juez competente en municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese...

Para su publicación por dos veces en los lugares públicos de costumbre, en los tableros de avisos del juzgado y en el periódico de mayor circulación de la entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 25 de agosto del 2009.-Atentamente.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

1211-A1.-11 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1290/05.
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio oral, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JUAREZ RUGAMA LUIS FERNANDO, ante el Juzgado Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, se dictó un auto que a la letra dice: Distrito Federal, a catorce de julio del año dos mil nueve, se señalan las diez horas del día ocho de

octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en casa B y terreno del conjunto Arco Iris que se identifica como casa B, lote dieciséis, manzana V, de la calle Retorno Chapulín número diez, Fraccionamiento o colonia La Colmena de Villa Nicolás Romero, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 569, 570, 571, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble en pública almoneda, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Uno Más Uno, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería o su análogo, los tableros del juzgado respectivo, el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, Lic. BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe.

México, D.F., a 7 de agosto del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.
1207-A1.-11 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente 128/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, en contra de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON y OTROS, se ordenó mediante auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON de las siguientes PRESTACIONES de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, del LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, en su carácter de Notario Público Número Quince del Estado de México, y del Director del Archivo General de Notarías del Estado de México. 1).- La declaración judicial de inexistencia y como consecuencia nulidad absoluta del poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio especial en cuanto a su objeto, supuestamente otorgado por quien suscribe a favor de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON y tirado ante la fe del Notario Público Número Quince del Estado de México, y Notario del Patrimonio Federal, cuyo acto jurídico inexistente se encuentra consignado en el instrumento número 40,770, volumen 740, de diez de enero de dos mil ocho, particularmente el supuesto poder para actos de dominio, otorgado a su favor, sobre el bien inmueble de mi propiedad, el cual es identificado como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito, y que los efectos y consecuencias que haya producido

dicho poder se destruyan y sean declarados nulos, al no darse el primer elemento de existencia de dicho acto jurídico que estatuye el artículo 7.10 del Código Civil vigente en la entidad. 2.- La cancelación y supresión del instrumento notarial precisado en el número 1 precedente, en los protocolos, libros y demás registros que de dicho instrumento notarial se contengan en la Notaría Pública número quince del Estado de México, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de México. 3.- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecución correspondiente. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON de ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, del LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, en su carácter de Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, del director del Archivo General de Notarías del Estado de México, y del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México. 1).- La declaración judicial de inexistencia y como consecuencia, nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil ocho, celebrado entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor y supuesto apoderado de quien suscribe, e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora ante la fe del Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, México, consignado en la escritura pública número sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, volumen mil trescientos cuarenta y nueve, que comprende como objeto de la operación el inmueble de mi propiedad con las características siguientes, lote de terreno número 155, del fraccionamiento denominado Club Campestre San Carlos Miravalle, ubicado en el municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 29.55 metros con lote 154, al sureste: 29.65 metros con lote 156, al noreste: 25.00 metros con camino antiguo a Santa Ana Metepec, y al suroeste: 25.00 metros, con calle y que los efectos que haya producido la referida escritura pública sean declarados nulos, por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito. 2).- La cancelación y supresión de la escritura pública precisada en el número 1 precedente, en los protocolos, libros y demás registros que de dicha escritura pública se contengan en la Notaría Pública Número Veintiocho del Estado de México, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de México. 3).- La cancelación y supresión de los trámites administrativos relativos al traslado de dominio del inmueble de mi propiedad descrito con anterioridad, realizado por la codemandada ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, y que se encuentran a nombre de esta en la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México. 4).- Como consecuencia de lo anterior, en forma particular, reclamo de ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, la restitución y entrega del inmueble de mi propiedad descrito con antelación, con sus frutos y accesiones. 5).- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecución correspondiente. 6).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine... HECHOS 1.- El 23 de junio de 1984, la ahora actora, en mi carácter de compradora, celebré contrato de compraventa con EDMUNDO VALERIO GONZALEZ y BERTHA GONZALEZ SALAZAR DE VALERIO, en su carácter de vendedores, sirviendo como objeto del acto jurídico el inmueble con las características siguientes: Lote de terreno número 155, del fraccionamiento denominado Club Campestre San Carlos Miravalle, ubicado en el municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 29.55 metros, con lote 154, al sureste: 29.65 metros, con lote 156, al noreste: 25.00 metros con camino antiguo a Santa Ana Metepec, y al suroeste: 25.00 metros con calle, con una superficie total aproximada de 740.00 metros cuadrados. Acto jurídico que fue celebrado ante la presencia del Notario Público número 11 del Distrito de Toluca, México, tal y como consta en el acta número 1396, volumen XXVIII, del año de 1984, e inscrito en la partida 815-1552, del volumen 218, libro 1º. Foja 97, sección primera de fecha 7 de marzo de 1985, circunstancia que acredito con las copias certificadas de la escritura pública que se agrega a la presente como: ANEXO UNO. Bajo protesta de decir verdad, se

hace la aclaración de que en la escritura pública precisada en este hecho se asentó como nombre de la compradora el de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE BEATY. Sin embargo el nombre correcto de quien suscribe es MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, pero por costumbre de la época cuando se tiró dicha escritura pública, las mujeres casadas utilizaban el apellido paterno del esposo. En el caso particular, mi esposo se llama ROBERTO JAIMES BEATY PACHECO. Así, se insiste, que en dicha escritura pública se asentó por costumbre, como nombre de la compradora, el de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE BEATY. A efecto de acreditar el nombre correcto de la demandante, se exhibe como: ANEXO DOS, el instrumento notarial de identidad de persona. 2.- Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que a partir de la operación de compraventa del inmueble descrito, la suscrita actora, siempre tuvo la posesión en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, e incluso, se apunta, ejecute diversos actos de dominio, como acudir periódicamente a dicho terreno para limpiarlo, además de pagar el impuesto predial y el servicio de agua potable, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. 3.- Es el caso que el día tres de febrero de dos mil nueve, al acudir a pagar el impuesto predial correspondiente a este año dos mil nueve del inmueble de mi propiedad, cuyas características han quedado asentadas en el hecho 1 de esta demanda, se me informó en el Ayuntamiento de Metepec, México, que no podía pagar tal impuesto ya que ahora quien aparece como dueña de mi terreno es ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, y que inclusive dicha persona había pagado el impuesto predial de mi terreno el veintisiete de enero de dos mil nueve. 4.- Por tal motivo me trasladé de inmediato ese mismo día tres de febrero de dos mil nueve, aproximadamente a las trece horas, al lugar donde se encuentra mi terreno y al llegar grande fue mi sorpresa al percatarme de que tres albañiles ya se encontraban construyendo más alta la barda al fondo de mi terreno, es decir, estaban haciendo más alta la barda con la que ya contaba mi terreno en la colindancia noreste de dicho terreno, ante lo cual acudí también de inmediato al Ministerio Público de Metepec, México, a realizar la denuncia penal correspondiente. 5.- Posteriormente, el cinco de febrero de dos mil nueve, acudí al Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Toluca, en donde me informaron que una persona de nombre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, aparecía en los registros correspondientes a mi terreno, como el que supuestamente había vendido mi terreno a ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, ante lo cual solicité copias certificadas de dichos registros y una vez que me fueron entregadas dichas copias certificadas, me percaté de que se había efectuado un contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad descrito en el hecho uno de esta demanda, entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor y supuesto apoderado de quien suscribe, e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora. Este acto jurídico relativo consistente en el contrato de compraventa de quince de marzo de dos mil ocho, se encuentra consignado en la escritura pública número 62,589, volumen 1349, de 15 de marzo de 2008, ante la fe del Notario Público número 28 del Estado de México, cuyo acto jurídico fue celebrado entre el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora, respecto del bien inmueble de mi propiedad el cual se identifica como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "Club Campestre San Carlos Miravalle", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México. Cuya escritura pública quedó inscrita en el Registrado Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, en el volumen 554, libro primero, sección primera, foja sin número, partida 93, de doce de junio de dos mil ocho. Al efecto se exhibe como: ANEXO TRES, la copia certificada expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México. 6.- Como consecuencia del hecho precedente el once de febrero de dos mil nueve, la hoy actora solicité al Notario Público número 15 del Estado de México, y Notario del Patrimonio Federal, copia certificada del instrumento

NUMERO 40,770, volumen 740, de fecha 10 de enero del año 2008, con sus respectivos apéndices y anexos inherentes, otorgándose el referido instrumento notarial el día doce de febrero de dos mil nueve. Se exhibe tal instrumento notarial como: ANEXO CUATRO. 7.- Una vez que tuve en mi poder del multiplicado PODER GENERAL, me di cuenta de las circunstancias siguientes. El referido instrumento notarial fue otorgado supuestamente por quien suscribe en fecha diez de enero de dos mil ocho, en favor de una persona que responde al nombre de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, quien es totalmente ajena a la hoy actora por desconocerlo absolutamente. Dicho instrumento consigna un poder general, irrevocable para pleitos y cobranzas. Actos de administración y de riguroso dominio especial en cuanto a su objeto, particularmente un PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, sobre el bien inmueble de mi propiedad, el cual se identifica como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, cuyas características han quedado anotadas en el hecho 1 de este apartado. De los datos por los que se tuvo identificada a la otorgante, es decir a la ahora actora, se observa: ser originaria de Santa Cruz de Villagómez, Estado de Michoacán, con fecha de nacimiento del día 27 de enero de 1953, vecina de esta ciudad capital, y domicilio en Primera Privada de Cuauhtémoc número 1, Colonia Centro, Capultitlán, casada y con ocupación al hogar. Dentro del propio instrumento notarial, hace fe el Notario Público número quince del Estado de México, de conocerme personalmente, e identificándome en ese acto con credencial con fotografía cuya copia agrega al apéndice. Sin embargo, al respecto debo precisar que tal fedatario público se excede en sus funciones puesto que quien suscribe no conozco personalmente a dicho Notario Público número quince del Estado de México; Licenciado VICTOR MANUEL LECHUGA GIL. Luego, es totalmente incorrecto y falso lo asentado en dicho poder notarial en cuanto a que tal Notario Público número quince del Estado de México, me conoce en forma personal. Dentro del apéndice y anexos que conforman el instrumento notarial de referencia, se advierte que para acreditar la identidad de la otorgante y quien dijo llamarse MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ, se aprecia una credencial para votar (IFE) con número de folio 36346790 y clave de elector PEPMMG53012712M800, y en el reverso se observa una firma ilegible, que se consideró como propia cuya fotografía y firma de dicha credencial de elector, no son de la hoy actora Ma. Magdalena Pérez Pérez. Por tanto dicha credencial para votar es falsa, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. De igual forma, para acreditar la identidad, de quien dijo llamarse ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, es decir, a quien la ahora actora supuestamente otorgué el poder, obra una credencial para votar (IFE), con número de folio 00000265634551, y en el reverso una firma ilegible; la que de igual manera se presume falsa, toda vez que la fecha del supuesto registro no es coincidente con la edad del referido ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, ya que de los datos generales proporcionados por este en la escritura pública del contrato de compraventa descrita en el hecho cinco de esta demanda, se observa que dicho sujeto nació el veintidós de mayo de novecientos setenta y uno, por lo que para el quince de marzo de dos mil ocho, cuando se celebró dicha compraventa, ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON debió haber tenido treinta y seis años. Empero, en la credencial para votar (IFE) que aparece en el apéndice del poder detallado en este hecho siete, de la demanda, se advierte que la edad de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, es de treinta y seis años, y que la fecha de registro de dicha credencial data del año mil novecientos noventa y uno. Así entonces, si en mil novecientos noventa y uno dicho sujeto contaba con treinta y seis años. Por consecuencia lógica, en el año dos mil ocho, tal persona debería contar con cincuenta y tres años de edad, mas no con treinta y seis años de edad. Dicho en otro giro, si cuando se registró la credencial para votar de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, éste ya contaba con treinta y seis años, según así se advierte de la misma credencial para votar en cuestión. Luego, diecisiete años después, es decir,

en el año dos mil ocho, ya debería de contar con cincuenta y tres años. De ahí que se estime también apócrifa dicha credencial para votar, al igual que la utilizada por la persona desconocida que me suplantó para obtener el poder especial cuya declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta se insta en esta demanda. Ahora, la credencial de elector a nombre de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ, que consta en el apéndice del referido poder notarial resulta ser un documento apócrifo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: En primer lugar, la fotografía que aparece en dicha credencial de elector falsa desde luego no corresponde a la ahora actora. Además, el nombre de MARIA que aparece asentado en dicha credencial de elector falsa tampoco corresponde al nombre correcto de quien suscribe, puesto que mi nombre correcto es MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, más no MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ. Asimismo, la firma de la interesada en la credencial de elector apócrifa tampoco corresponde a la firma auténtica de quien suscribe esta demanda. Todo lo cuál denota que se utilizó tal documento apócrifo para suplantarme y otorgar un poder especial en cuyo acto jurídico al no haber acudido la verdadera MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, es obvio que nunca expresé mi consentimiento para realizar ese acto jurídico; por ende, éste deviene inexistente. De ahí que resulte procedente la declaración judicial de la inexistencia y por consecuencia, nulidad absoluta del poder notarial de mérito máxime que la hoy actora BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no conoce siquiera al supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, mucho menos entonces pude haberle otorgado dicho poder especial. A mayor abundamiento, conviene hacer notar que la credencial para votar auténtica de quien suscribe, contiene los siguientes datos de identificación: Clave de elector: PRPRMA53012716M300; folio 73223178, año de registro: 1996, edad cuarenta y tres años, sexo mujer. Y cuya fotografía y firma de la interesada sí corresponden a la hoy actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, lo que desde luego se probará en su oportunidad procesal. Al respecto, se precisa que quien suscribe no conozco a ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, mucho menos entonces he otorgado a éste ningún poder. Además de que la credencial de elector cuya copia conforma el apéndice del instrumento notarial de mérito, no corresponde a mi persona, pues es claro que la fotografía de dicha credencial de elector no es la mía, así como tampoco la firma que aparece en el reverso de tal credencial de elector. Luego, es evidente que se utilizó una credencial de elector apócrifa para otorgar el referido poder y, consecuentemente, al no haber dado mi consentimiento en la celebración de ese poder, es inconcluso que es inexistente tal acto Jurídico. En este contexto, con independencia de que se proceda en la vía penal por los delitos cometidos, resulta procedente la declaración judicial de la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial precisado en este hecho, en términos de los artículos 7.7., 7.10., y 7.12., del Código Civil del Estado de México. 8.- Por otro lado, en cuanto a la escritura publica número 62,589, volumen 349, de fecha quince de marzo de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl, se advierte que se trata de un acto jurídico consistente en un contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad y que se ha descrito en el hecho uno de esta demanda. En dicho acto jurídico aparece como vendedor, el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, y como compradora ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS. Sin embargo, este acto jurídico es inexistente, en tanto que la persona quien funge como vendedor lo fue ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, en alcance al poder que también deviene inexistente como se ha puntualizado en el hecho precedente de esta demanda. Esto es así, al no contar con la facultad o poder para disponer de los bienes de mi propiedad, mucho menos entonces pudo haber transmitido la propiedad del inmueble a una tercera persona dado que quien suscribe como propietaria legítima del inmueble en cuestión, nunca otorgué ningún poder para venderlo. De ahí que también sea inexistente el contrato de compraventa y por ende, se evidencia cabalmente la nulidad absoluta de dicho acto jurídico, habida cuenta que el artículo

7.552, del Código Civil vigente en la entidad, estatuye que nadie puede vender sino lo que es de su propiedad. Se consolida la inexistencia e invalidez absoluta de la referida compraventa del inmueble de mi propiedad, con los apéndices de esa escritura pública, entre los cuales se observa copia certificada del acta de matrimonio celebrado el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, entre MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ y ANTONIO BEATY SANCHEZ, bajo el régimen de separación de bienes, cuya certificación es de trece de junio de dos mil siete, realizada por el Juez Noveno del Registro Civil del Distrito Federal, con folio número 5350122, correspondiente a la partida número 75, sin número de libro y sin más datos de identificación. En esa acta de matrimonio se observan como datos principales los siguientes: Contrayentes: ANTONIO BEATY SANCHEZ y MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ. Del contrayente: Edad veintiocho años, ocupación comerciante, domicilio Zamora número 131-7, Condesa, estado civil soltero, origen Irapuato, Guanajuato, nacionalidad mexicana. De la contrayente: Edad ilegible, ocupación hogar, domicilio Primera Privada Cuauhtémoc, número 1, estado civil soltera, de origen Santa Cruz de Villa Gómez, Michoacán, nacionalidad mexicana. Padres del contrayente: Antonio Beaty y Candelaria Sánchez, ocupación comerciante y hogar, respectivamente; de origen ambos de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Zamora número 131-7, Condesa, D.F. Padres de la contrayente: Gonzalo Pérez y Efigenia Pérez, de ocupación comerciante y al hogar, respectivamente, de origen Santa Cruz de Villa Gómez, Michoacán, y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, con domicilio ambos en el Municipio de Capultitlán, Estado de México. Este documento es apócrifo, tomando en consideración lo siguiente: en primer lugar, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita actora no contraje matrimonio con ANTONIO BEATY SANCHEZ, sino mi cónyuge es ROBERTO JAMES BEATY PACHECO. Tampoco contraje matrimonio el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, sino el quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Tampoco contraje nupcias en el Distrito Federal, sino en el Municipio de San Lucas, Michoacán. Así como tampoco es correcto ni cierto que los padres de mi cónyuge sean ANTONIO BEATY y CANDELARIA SANCHEZ, sino que los padres de mi cónyuge son JAMES ROBERTO BEATY e YSABEL PACHECO. Tampoco mis padres son GONZALO PEREZ ni EFIGENIA PEREZ, sino SALVADOR PEREZ y NINFA PEREZ. Lo anterior, así se demuestra fehacientemente con la copia certificada del acta de matrimonio de folio 4841192, expedida el once de febrero de dos mil nueve, por el Oficial del Registro Civil de San Lucas, Michoacán, que se acompaña a esta demanda como: ANEXO CINCO Aunado a lo anterior, cabe precisar que quien suscribe he realizado ante la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, las gestiones pertinentes para obtener las constancias respectivas en cuanto a la falsedad del acta de matrimonio apócrifa exhibida para la celebración de la escritura pública en que se consigna la compraventa del inmueble de mi propiedad, cuya nulidad absoluta se demanda en esta vía. A cuyo efecto también se exhiben los recibos expedidos por la referida dependencia pública, como: ANEXOS SEIS y SIETE. Por lo que una vez que se obtengan dichas constancias, se exhibirán ante esta autoridad judicial para demostrar los extremos de mi acción. En las anotadas condiciones, resulta incuestionable que además de utilizarse un poder notarial inexistente, a su vez se utilizó un acta matrimonio apócrifa para realizar la compraventa del inmueble de mis propiedad descrito en este hecho de la demanda. Así con independencia de que se proceda penalmente en contra de quienes resulten responsables por los delitos que resulten, también es procedente la declaración judicial de la inexistencia y nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora, dado que como se tiene acotado, quien suscribe no otorgó su consentimiento ni voluntad para otorgar el poder especial sobre el inmueble de mi propiedad y por consecuencia lógica, la hoy actora tampoco otorgue ningún consentimiento ni

expresé voluntad alguna para enajenar el inmueble materia de dicha compraventa. En otro término, resulta evidente que el contrato de compraventa celebrado en escritura pública el quince de marzo de dos mil ocho, es inexistente y por consiguiente procede la declaración judicial de nulidad absoluta de dicho acto jurídico, pues el supuesto apoderado que aparece consignado en ese contrato de compraventa, obtuvo el poder respectivo de una manera totalmente ilícita e inclusive la hoy actora no lo conoce siquiera. En consecuencia, es claro que la compraventa llevada a cabo por el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, puesto que se vendió un bien inmueble sin el consentimiento de la propietaria, es DECIR, de la actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, pues basta señalar que los apéndice tanto del poder como de la escritura pública tildados de falsos; son discordantes en cuanto a la realidad. Esto es, no corresponden a los documentos originales, con lo que se presume legalmente, que la ahora actora no siquiera se enteró de la realización de ambos actos jurídicos que ahora se utilizan para dejar fuera del patrimonio de la propia actora, al inmueble aludido en esta demanda. En efecto, dicha operación de compraventa fue llevada a cabo con quien supuestamente dijo ser apoderado de la demandante, es decir, con el "apoderado" ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, persona totalmente desconocida por la actora como, como se acreditará dentro del desarrollo de la secuela procesal, siendo entonces ajena y sin derecho alguno transfirió en propiedad el terreno que por derecho le corresponde a la hoy actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ. Se evidencia aún más la inexistencia y nulidad absoluta del acto traslativo de dominio en cuestión, dado que no es posible que, por un lado, se pretenda acreditar la identidad de la legítima propietaria de dicho inmueble con un documento apócrifo y por otro, se pretenda justificar el régimen conyugal de la dueña de tal inmueble con un acta de matrimonio igualmente falsa. Todo lo anterior, pone de manifiesto que las personas que intervinieron para la realización de los actos jurídicos cuya declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta se demanda, se confabularon para despojarme del bien inmueble de mi propiedad, pues es claro que se utilizaron documentos falsos para, primero, obtener un poder notarial para la enajenación de dicho inmueble y segundo, para la celebración la compraventa del mismo inmueble en escritura pública. Es decir, mediante la comisión de hechos ilícitos al violar leyes prohibitivas y de interés público, se llevaron a cabo los precisados actos jurídicos que se tildan de inexistentes y nulos. Lo que desde luego me causa serios perjuicios, pues no es de ningún modo admisible que las autoridades permitan la convalidación de tales actos ilegales que implican delitos.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a uno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

3210.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA – TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 621/2009, SANTIAGO GONZALEZ CANO, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, (información de dominio),

respecto de un bien inmueble denominado "La Florida", ubicado en el pueblo de San Lucas Xolox, municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 70.00 metros linda con Bulmaro Hernández Cruz y J. Jesús Salazar Alvarez, al sur: 61.70 metros linda con Fernando Esquinca Pacheco, al sur: 8.50 metros linda con propiedad particular, al sur: 8.80 metros linda con calle del Sol, al oriente: 25.70 metros linda con propiedad particular, al oriente: 08.02 metros linda con propiedad particular, al poniente: 52.20 metros linda con J. Jesús Salazar Alvarez y Rogelio Alvarez Rodríguez, al oriente: 13.90 metros linda con Fernando Esquinca Pacheco. Con una superficie aproximada de: 2,722.46 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes el 03 de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría Judicial, Licenciada Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

898-B1.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 116/2009.

C. GUADALUPE DOMINGUEZ GUTIERREZ.

Por medio del presente se les hace saber que NOE MEDINA PALACIOS, le demandó bajo el expediente número 116/2009, la siguiente prestación: A).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 38, manzana 156, del Barrio Fundidores, municipio de Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 12.80 metros con lote 39, sur: 12.80 metros con lote 37, oriente: 9.35 metros con lote 17, poniente: 9.15 metros con calle Juan Ruiz de Alarcón. Con una superficie de: 117 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: que se encuentra en posesión desde el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, estableciendo su domicilio desde esa fecha en dicho predio en compañía de su familia, construyendo diversas edificaciones y mejoras, celebrando para ello un contrato de compraventa con GUADALUPE DOMINGUEZ GUTIERREZ, en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, por lo que solicita se le declare propietario por usucapión del referido lote.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que lo pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

899-B1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO.

PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 109/2009, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por APOLONIA GOMEZ COSIO, en contra de RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- La declaración por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por haberse consumado a su favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Sur 13, número 205, de la colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 190 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10 diez metros con Evangelina Mandujano, al sur: 10 diez metros con calle Sur 13, al oriente: 19 diecinueve metros con Mario Licona y al poniente: 19 diecinueve metros con Bertha Esquivel.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: I.- El día 2 de junio de 1997, la actora dice celebró contrato de compra venta con RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO, en su carácter de vendedor respecto del bien inmueble antes mencionado, lo anterior se celebró en presencia de la señora OLGA LICONA ESPINDOLA y MARINA YOLANDA CECILIO LICONA. II.- En esa misma fecha el vendedor la puso en posesión y que desde ese día lo ha venido poseyendo a título de propietaria de manera pública, continua, pacífica, de buena fe. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Chalco, dependiente del Instituto de la Función Registral de Chalco, del Estado de México, bajo la partida 804, del volumen 123, del libro primero de la sección primera de fecha tres de agosto de 1993.

En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar al demandado RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO, por medio de edictos haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial.-Se expide el presente a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

900-B1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

emplazarla por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

A).- La declaración judicial mediante ejecutoria, en el sentido de que se ha consumado la usucapión y por ende ha adquirido la propiedad del lote 137, terreno 4, Palo Solo, Huixquilucan, Estado de México, actualmente Cerrada del Laurel, número 4, manzana 755, colonia Palo Solo, Código Postal 52778, municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuyo lote a usucapir cuenta con una superficie de 198 m2 aproximadamente, al norte: 25.00 metros y linda con lote número tres, al sur: 25.00 metros y linda con andador, al oriente: 10.00 metros y linda con calle Cerrada, al poniente: 10.00 metros linda con andador. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la superficie de terreno que posee en la actualidad y de la cual demanda la usucapión cuenta con 231.01 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al sureste: en 11.02 metros y linda con Cerrada de Laurel, al noroeste: en 19.65 metros y linda con lote 5, propiedad de Juan Quiroz, al noroeste: en 7.89 metros y linda con lote 6, propiedad de Adolfo Baena Ocampo, al sureste: en dos tramos 4.42 metros y 20.96 metros linda con 3er. andador Secretaría de Agricultura y con lote 3, propiedad de Andrés Aguilar Ramírez, B).- La cancelación parcial de la inscripción que figura a favor de la demandada CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, a efecto de evitar duplicidad de asientos de un mismo inmueble a favor de dos personas, C).- La inscripción de la sentencia correspondiente en los antecedentes respectivos que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio y sirva en lo sucesivo de título de propiedad, D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, para el caso de que exista oposición por parte de la demandada.

HECHOS:

1.- Que como lo acredita con el contrato de cesión de derechos de seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, JOSE VALENTIN SEGUNDO CALLO, adquirió de su vendedor CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, el terreno No. 4, del lote número 137, ubicado en Palo Solo, municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente en Cerrada del Laurel, número 4, manzana 755, colonia Palo Solo, Código Postal 52778, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie total de 198 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros y linda con lote número tres, al sur: 25.00 metros y linda con Andador, al oriente: 10.00 metros y linda con calle Cerrada, al poniente: en 10.00 metros linda con Andador. Dicho contrato fue certificado por el Licenciado JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número Siete de la ciudad de Toluca, Estado de México, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, tal como lo acredita con el original del documento mencionado que adjunta a la presente demanda como anexo uno. El mencionado acto jurídico es la causa generadora de la posesión del bien inmueble que disfruto, a partir del día seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, por lo que a la presente fecha han transcurrido veintiséis años, superando el tiempo establecido por la Ley. 2.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, solicite a la Autoridad Catastral del municipio de Huixquilucan, Estado de México, un levantamiento topográfico catastral en el inmueble de mi propiedad y que se pretende usucapir a efecto de poder determinar con exactitud la superficie total de dicho terreno, así como las medidas y colindancias, en virtud de que en el contrato de cesión de derechos que celebré con la hoy demandada, no se estableció con exactitud la superficie total del inmueble, por lo que con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, la autoridad administrativa realizó dicho levantamiento topográfico catastral del cual se desprende que el inmueble que posee el promovente y del cual es propietario cuenta con una superficie total de 231.01 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: en 11.02 metros y linda con Cerrada de Laurel, al noroeste: en 19.65 metros y linda

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO.

En el expediente número 304/2009, Segunda Secretaría, el C. JOSE VALENTIN SEGUNDO CALLO, ha promovido ante este Juzgado juicio ordinario civil, (usucapión) en contra de USTED, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó

con lote 5, propiedad de Juan Quiroz, al noroeste: en 7.89 metros y linda con lote 6, propiedad de Adolfo Baena Ocampo, al sureste: en dos tramos 4.42 metros y 20.96 metros y linda con 3er. andador Secretaría de Agricultura y con lote 3, propiedad de Andrés Aguilar Ramírez tal y como lo acredita con el acta circunstanciada y el plano que en original acompaña al presente escrito expedido por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos, Subdirección de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual fue expedido por los ejecutores ARQ. ENRIQUE LOPEZ CAXNAJOY y TEC. TOP FABIAN HEREDIA LOPEZ. 3.- A partir de la fecha mencionada tomo posesión material, física y jurídica del inmueble que nos ocupa de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente ostentándome como propietario. Lo cual acredito con el testimonio de los propios vecinos de nombres VALENTIN BAUTISTA RIVERA, MARIA DEL ROSARIO RICO ESTRADA y CYNTHIA MACARENA LOPEZ SANTIAGO, personas que se compromete a presentar ante este Juzgado. 4.- Es el caso que, a partir del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realicé los siguientes pagos y trámites: a).- El veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realice los pagos pendientes del impuesto predial del inmueble de mi propiedad y el cual se pretende usucapir, del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y ocho, a partir de esa fecha seguí realizando los pagos por dicho impuesto de manera oportuna, realice pagos del impuesto predial relativo al inmueble que detento con la clave catastral número 09514 82289000000 hasta el año de mil novecientos noventa y cuatro y a partir del año de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, seguí pagando el impuesto predial del multicitado inmueble con la nueva clave catastral que catastro le asigno, misma que es 0951075501000000, lo cual acredito con los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, a mi nombre, documentos que en original acompañan al presente escrito. b).- El veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realice la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 345416, expedido por la Secretaría de Finanzas, Receptoría de Rentas de Huixquilucan, Estado de México, documento que se acompaña al presente escrito. c).- El pago por concepto de traslado de dominio del inmueble de mi propiedad de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a mi nombre, bajo recibo oficial número AT 725265, por la cantidad de \$2,182.00, documento que en original se acompaña. d).- Pago por derechos de toma de agua y medidor por la cantidad de \$96,830, con número de recibo 58026 de la serie G, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, a mi nombre, lo cual lo acredito con la respectiva documental que acompaña. e).- En febrero de mil novecientos ochenta y nueve, regularice el pago por consumo de agua pendiente que existía en el inmueble que nos ocupa y a partir de ese mes a la fecha realice los pagos por el servicio de suministro de agua potable del inmueble de mi propiedad, motivo del presente juicio, pagos que realizaba con el padrón de agua número 3-0016-0016-0017 de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, hasta el sexto bimestre de dos mil dos, posteriormente realice los pagos por consumo de agua potable al Organismo Público Descentralizado Sistema Aguas de Huixquilucan, bajo el padrón de usuarios 095-03-16-016-0137-0000 lo cual se acredita con los documentos que en original acompaña. 6.- El lote de terreno del cual reclamo la usucapión es el lote número cuatro, manzana seiscientos cincuenta y cinco de la Cerrada del Laurel, colonia Palo Solo, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 231.01 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, bajo la partida número 607, volumen 111, sección primera, libro primero, de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a favor de CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, hecho que se acredita con la constancia de

antecedentes registrales, folio 4443, recibo 78846218, de doce de marzo del año dos mil nueve, expedido por el M. en D. Juan José Libién Consuelo, C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Sol de Toluca, así como en el boletín judicial y además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a uno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1208-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE RANGEL SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN CRUZ FRANCO, han promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 677/2009, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un terreno con una superficie de doscientos dos metros cuadrados, ubicado actualmente en Avenida Insurgentes, sin número, interior sin número, pueblo de Capula, perteneciente al municipio de Tepotzotlán, Estado de México, antiguamente en términos del barrio de Capula, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros y colinda con el señor Juvencio Cruz Quijada, al sur: 17.65 metros y colinda con propiedad de Delfino Cruz Vega, al oriente: 10.95 metros y colinda con propiedad de Juvencio Cruz Quijada, al poniente: 12.45 metros y colinda con la propiedad de la señora Celia Solís. Teniendo una superficie de 202.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y el periódico Diario Amanecer de México, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los veinte días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1209-A1.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HERMELINDA MARQUEZ MORALES.

MARIA DEL CARMEN y JUAN JESUS ambos de apellidos FLORES GOMES, han promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 3015/1989, juicio sucesorio intestamentario a bienes de JESUS FLORES ALVAREZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta falleció su padre JESUS FLORES ALVAREZ, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según se acredita con el acta de defunción que en copia certificada exhibieran. 2.- Durante su vida el de cujus estuvo viviendo en concubinato con la señora HERMELINDA MARQUEZ MORALES, durante algún tiempo, sin que hayan procreado hijo alguno y actualmente desconocen si

aún exista la mencionada señora, manifestación que hacemos bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- Posteriormente a partir del año de mil novecientos sesenta el de cujus se fue a vivir en unión libre con nuestra señora madre ESPERANZA GOMEZ ORTIZ, unión de la cual fueron procreados los que suscriben, según lo acreditan con las respectivas actas de nacimiento, que exhiben en el presente escrito. 4.- En la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, falleció nuestra señora madre ESPERANZA GOMEZ ORTIZ según se acredita con la copia certificada del acta de defunción que exhiben. 5.- El último del autor de la herencia lo fue el ubicado en la casa marcada con el número 30, de las calles de Océano Pacífico, fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer. Se expiden a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

A: ADELAIDA BAÑUELOS GUTIERREZ y/o CARLOS VARGAS.

En el expediente marcado con el número 247/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por IGNACIO ORTEGA BAILON, en contra de ADELAIDA BAÑUELOS GUTIERREZ y/o CARLOS VARGAS, la Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados antes citados, a quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: A.- Restituir la posesión del inmueble que se localiza en calle Canada lote 7, manzana 26, de la colonia México 86, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Que se abstenga de transmitir la posesión del inmueble en cuestión. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los hechos que consideró aplicables en el presente asunto. En consecuencia publíquense por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, quienes deberán de presentarse dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 276/08, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio) promovido por CATALINA GARCIA FUENTES en contra de JOSE LUIS ESTRADA MARTINEZ reclamando las siguientes prestaciones. I.- La declaración de que la suscrita es la única y legítima propietaria del inmueble con una superficie total de 8,141.00 (ocho mil ciento cuarenta y un metros cuadrados),

ubicado en las calles de Pino Suárez sin número, colonia Francisco I. Madero 2ª Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, dentro de la cual se encuentra una fracción con superficie de 190.00 metros (ciento noventa metros cuadrados), que es la porción de terreno a reivindicar en el presente juicio y que presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con propiedad de José Reyes Plata, al sur: 19.00 metros con propiedad de la suscrita, al oriente: 10.00 metros con propiedad de Felipe Pérez y al poniente: 10.00 metros con calle Pino Suárez. II.- La entrega de la posesión de la fracción de terreno de la cual resulta ser una totalidad de 190.00 metros cuadrados y que se encuentra dentro del inmueble de propiedad de la actora, mismo que indebida, ilegal e ilícitamente detenta el hoy demandado como se detallará en la parte de los hechos del presente libelo. III.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante, por la negativa de la parte hoy demandada a cumplir voluntariamente con la entrega de la fracción de terreno que dentro del predio identificado en la fracción I de estas pretensiones, indebida, ilegal e ilícitamente detenta el hoy demandado, mismo que se cuantificarán en ejecución de sentencia. IV.- La demolición de la construcción que se encuentra dentro de mi propiedad, así como la construcción de la contra barda que debe estar construida dentro de los límites del terreno de la parte hoy demandada. V.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), ordenó emplazar al testigo GUMERCINDO GONZALEZ CERON, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GABINO APARICIO FRAGOSO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 400/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de GORGONIO CARSO SALDIVAR e INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., manifestando que desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho adquirió el inmueble ubicado en lote nueve, manzana doscientos ochenta y seis, calle treinta y tres, de la colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo adquirido mediante contrato verbal de compraventa celebrado con GORGONIO CARSO SALDIVAR, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble mencionado en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en carácter de propietario, manifestando asimismo que demanda a INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., por ser la titular registral del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A) La usucapión que opera mi favor tal y como lo establece la ley respecto del inmueble ubicado en lote 9, manzana 286, calle 33, del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.00 metros y

linda con lote 10, al suroeste: 12.00 metros y linda con lote 8, al noroeste: 09.00 metros linda con calle Treinta y tres, al sureste: 09.00 metros linda con lote 12, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 28, volumen 81, libro primero, sección primera y se inscriba a mi favor la resolución que emita su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del expediente número 2622/2006, relativo al juicio oral promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ VILLAN, la C. Juez Duodécimo de Paz Civil ha dictado diverso proveído que en lo conducente dice. . . México, Distrito Federal, a seis de agosto del dos mil nueve. Agréguese a los autos del expediente número 2622/2006, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, como lo solicitado y por corresponder al estado de los autos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día ocho de octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en el departamento número cuarenta del condominio ubicado en el lote número treinta y dos, de la manzana dos, en la colonia Llano de los Báez, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Procesal citado, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tanto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo, gírese atento exhorto al C. Juez competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad, en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado, en

los términos previstos por el presente proveído. . . -México, D.F., a 3 de septiembre de 2009.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.

3214.-11 y 28 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1177/07.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de PABLO BRAVERMAN VOGEL y la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil ordenó lo siguiente: México, Distrito Federal a veintidós de abril del año dos mil nueve. Se señala para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado materia de este juicio ubicado en el departamento número 404 del edificio denominado Torre D-3 del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la Avenida Palo Solo número 132 A fracción D del paraje "Palo Solo" (hoy Exhacienda de Jesús del Monte), en el municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalneapantla, Estado de México, hágase las publicaciones de edictos en este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal así como en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo se fija como base para el remate la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS y para que tenga lugar dicho remate se señalan las diez horas del día primero de junio del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Y en atención a que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar los edictos correspondientes en los tableros de dicho Juzgado, en los de la Oficina de Recaudación de Rentas y en el periódico de mayor circulación en el Estado. Y se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a la persona que señala sin perjuicio de las anteriores autorizaciones.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamatl y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a diez de junio del año dos mil nueve.-Agréguese a su expediente número 1177/2007 el escrito de cuenta de GERALDINE KAREN BASAÑEZ VILLA apoderada de la parte actora y como lo pide se señala para que tenga lugar el remate en primera almoneda las diez horas del día once de agosto del año en curso debiéndose preparar como esta ordenado en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamatl y Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.-Doy fe.-En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día once de agosto del año dos mil nueve. . . Por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora y se señalan las diez horas del ocho de octubre del año en curso a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, misma que tendrá como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS cantidad resultante de restar el veinte por ciento del valor de avalúo, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados por proveído de fecha veintidós de abril del año en curso visible a fojas 116 del presente sumario.

Nota: Hágase las publicaciones de edictos en este Juzgado y en los tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal así como en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo se sirva mandar publicar los edictos correspondientes en los tableros de dicho Juzgado, en los de la Oficina de Recaudación de Rentas y en el

periódico de mayor circulación en el Estado.-México, D.F., a 27 de agosto de 2009.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

3209.-11 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 603/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARGARITO CRUZ CHAVEZ a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un predio denominado Cerro del Maguey ubicado en Ranchería Pinal de Osorio, Delegación Los Pozos, municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto 41 a 40 con rumbo suroeste 20.42 metros, del punto 40 a 39 con rumbo sureste 13.54 metros, del punto 39 a 38 con rumbo sureste 46.35 metros, del punto 38 a 37 con rumbo sureste 27.47 metros, del punto 37 a 36 con rumbo suroeste 40.24 metros, del punto 36 a 35 con rumbo suroeste 30.02 metros, del punto 35 a 34 con rumbo sureste 60.00 metros, del punto 34 a 33 con rumbo suroeste 19.92 del punto 33 a 32 con rumbo suroeste 22.71 metros, del punto 32 a 31 con rumbo suroeste 19.06 metros, del punto 31 a 30 con rumbo suroeste 22.39 metros, del punto 30 a 29 con rumbo suroeste 20.25 metros, del punto 29 a 28 con rumbo suroeste 21.94 metros, del punto 28 a 27 con rumbo suroeste 40.81 metros, del punto 27 a 26 con rumbo suroeste 25.35 metros, del punto 26 a 25 con rumbo suroeste 26.48 metros, del punto 25 a 24 con rumbo suroeste 33.56 metros, del punto 24 a 23 con rumbo suroeste 36.16 metros, del punto 23 a 22 con rumbo suroeste 58.42 metros, del punto 22 a 21 con rumbo suroeste 42.69 metros, del punto 21 a 20 con rumbo suroeste 22.75 metros, del punto 20 a 19 con rumbo suroeste 104.71 metros, del punto 19 a 18 con rumbo sureste 133.35 metros y colindan con camino del predio del señor Juan Cruz Chávez, del punto 18 a 17 con rumbo noreste 25.88 metros, del punto 17 a 16 (Mojonera Municipal) con rumbo noreste 135.48 metros del punto 16 a 15 con rumbo noreste 82.25 metros, del punto 15 a 14 con rumbo noreste 195.94 metros, del punto 14 a 13 con rumbo noreste 69.18 metros, del punto 13 a 12 con rumbo noreste 42.34 metros, del punto 12 a 11 con rumbo sureste 75.07 metros, del punto 11 a 10 con rumbo noreste 46.17 metros, todos los anteriores colindan con Carlos Cruz Zepeda, del punto 10 a 9 (Mojonera de Canahuillas), con rumbo noreste 394.31 metros, del punto 9 a 8 con rumbo noroeste 123.27 metros, del punto 8 a 7 con rumbo noreste 91.22 metros, del punto 7 a 6 con rumbo noroeste 44.25 metros, todos estos lados lindan con predio de señor Emilio Héctor Millán Ballesteros, de punto 6 a 5 con rumbo noreste 129.11 metros, del punto 5 a 4 con rumbo suroeste 47.97 metros, del punto 4 a 3 con rumbo suroeste 111.54 metros, del punto 3 a 2 con rumbo noroeste 58.65 metros, del punto 2 a 1 con rumbo noroeste 145.89 metros del punto 1 a 43 con rumbo noroeste 72.42 metros, estos cinco lados todos colindan con propiedad del señor Emilio Héctor Millán Ballesteros, del punto 43 al 42D con rumbo noroeste 68.30 metros, del punto 42D al 42C con rumbo noroeste 46.40 metros, del punto 42C al 42B con rumbo noroeste 54.40 metros, del punto 42B al 42A con rumbo noreste 24.40 metros, del punto 42A al 42 con rumbo noroeste 181.71 metros, del punto 42 al 41 con rumbo noroeste 85.40 metros y lindan con propiedad que del extinto CARLOS CRUZ ZEPEDA. Manifestando en esencia que en fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres adquirió por compraventa con el señor CARLOS CRUZ ZEPEDA un inmueble denominado Cerro del Maguey, ubicado en Ranchería Pinal de Osorio, Delegación Los Pozos, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 364,380.54 (trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta punto cincuenta y cuatro) metros cuadrados, del cual dice ser poseedor y propietario, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos

veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, a ocho de septiembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

3211.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 602/2009, JUAN CRUZ CHAVEZ, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un terreno denominado Cerro del Maguey, ubicado en Ranchería Pinal de Osorio, Delegación Los Pozos, municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: del punto 42 a 43 con rumbo sureste 57.94 metros y colinda con predio del extinto CARLOS CRUZ ZEPEDA, del punto 43 a 44 con rumbo sureste 68.38 metros, del punto 44 a 45 con rumbo noreste 68.10 metros, del punto 45 a 46 con rumbo noreste 125.06 metros, del punto 46 a 47 con rumbo noreste 150.41 metros, del punto 47 a 48 con rumbo noreste 127.42 metros, del punto 48 a 49 con rumbo sureste 42.66 metros, del punto 49 a 50 con rumbo sureste 35.67 metros, todos los anteriores colindan con predios de Francisco Pedraza Barrueta, del punto 50 a 51 con rumbo noroeste 45.41 metros, del punto 51 a 52 con rumbo noroeste 71.79 metros, del punto 52 a 53 con rumbo noroeste 74.11 metros, del punto 53 a 54 con rumbo noroeste 43.02 metros, del punto 54 a 55 con rumbo noreste 45.39 metros, del punto 55 a 56 con rumbo noreste 92.87 metros, del punto 56 a 57 con rumbo noreste 40.42 metros, del punto 57 a 58 con rumbo noreste 44.54 metros, del punto 58 a 59 con rumbo noreste 60.13 metros, del punto 59 a 60 con rumbo noreste 23.05 metros, del punto 60 a 61 con rumbo noreste 52.66 metros y colindan con predio del señor Lorenzo Soto, del punto 61 a 62 con rumbo noreste 114.00 metros, del punto 62 a 63 con rumbo noreste 62.52 metros, todos los anteriores colindan con predio de Alicia Soto Cruz, del punto 63 a 64 con rumbo suroeste 82.72 metros, del punto 64 a 65 con rumbo suroeste 243.57 metros y del punto 65 a 18 con rumbo suroeste 239.46 metros, los anteriores puntos colindan con Carlos Cruz Zepeda, del punto 18 al 19 con rumbo sureste 133.35 metros, del punto 19 a 20 con rumbo suroeste 104.71 metros, del punto 20 a 21 con rumbo suroeste 22.75 metros, del punto 21 a 22 con rumbo suroeste 42.69 metros, del punto 22 a 23 con rumbo suroeste 58.42 metros, del punto 23 a 24 con rumbo suroeste 36.16 metros, del punto 24 a 25 con rumbo suroeste 33.56 metros, del punto 25 a 26 con rumbo suroeste 26.48 metros, del punto 26 a 27 con rumbo suroeste 25.35 metros, del punto 27 a 28 con rumbo suroeste 40.81 metros, del punto 28 a 29 con rumbo suroeste 21.94 metros, del punto 29 a 30 con rumbo suroeste 20.25 metros, del punto 30 a 31 con rumbo suroeste 22.39 metros, del punto 31 a 32 con rumbo suroeste 19.06 metros, del punto 32 a 33 con rumbo suroeste 22.71 metros, del punto 33 a 34 con rumbo suroeste 19.92 metros, del punto 34 a 35 con rumbo sureste 60.00 metros, del punto 35 a 36 con rumbo suroeste 30.02 metros, del punto 36 a 37 con rumbo suroeste 40.24 metros, del punto 37 a 38 con rumbo sureste 27.47 metros, del punto 38 a 39 con rumbo sureste 46.35 metros, del punto 39 a 40 con rumbo sureste 13.54 metros, del punto 40 a 41 con rumbo suroeste 20.42 metros, del punto 41 a 42 con rumbo suroeste 3.41 metros y colinda con camino del predio del señor Margarito Cruz Chávez, asimismo se hace constar que existe una entrada que pasa por otro terreno de su propiedad de un ancho de cuatro metros por doscientos metros de largo, para llegar al predio de MARGARITO CRUZ CHAVEZ, inmueble que adquirió por compraventa que hizo a CARLOS CRUZ ZEPEDA en fecha 20 de agosto de 1993, el cual ha poseído en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y por más de cinco años. Por lo que el

Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Valle de Bravo, México, a nueve de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3212.-11 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 751/09, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovido por SONIA DAMIAN MEDINA, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, decreto admitir las diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en paraje Milpa de la Zanja, barrio San Pedro, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 94.50 metros con Guillermo Mireles, al sur: 97.30 metros con Félix Uribe Rojas, al oriente: 19.50 metros con vezana y Félix Uribe Rojas, al poniente: 24.60 metros con zanja, con una superficie aproximada de 2,109.80 m² (dos mil ciento nueve metros punto ochenta metros cuadrados), por lo tanto se ordena la expedición de los edictos para su publicación con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, edicto que se expide en Lerma de Villada, México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

3213.-11 y 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Exp. 9761/240/08, C. GERTRUDIS SANCHEZ DE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento denominado Santiago de Calidad Eriazo en San Cristóbal Centro del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.30 m con calle Vicente Villada, al sur: 24.24 m con Lucio López Gutiérrez, al oriente: 8.90 m con Manuel Salinas Osorio, al poniente: 9.00 m con Lucio López Gutiérrez. Superficie aproximada de 217.09 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 03 de junio de 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Arturo Rodríguez Hernández, Oficio 202/G13000/102/2008.-Rúbrica.

3207.-11, 17 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente 22606/40/09, C. CORNELIA ELENA URBINA MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Las Majas o Cañada del Muerto,

camino antiguo a Magu, antes Cahuacán hoy Delegación San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al sur: en 61.35 m colinda con C. Margarita Elizalde Bello; al oriente: en 76.50 m colinda con Esther Alemán Reyes; al poniente: en 101.00 m con el conocido y denominado camino de terracería antiguo a Magu. Con superficie de 3.686.10 m².

El C. Registrador Auxiliar, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 07 de septiembre del 2009.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril.-Rúbrica. Of. 20221A00/385/2006.

1215-A1.-11, 21 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Expediente 1248/78/09, IVAN ARTURO FERRUSCA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un predio de propiedad particular, ubicado en el paraje denominado La Cuadrilla, comunidad de Buena Vista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 56.60 mts. con Obdulio Pedroza A., al sur: 58.00 mts. con Vicente Pedroza Arias, al oriente: 18.70 mts. con andador privado, al poniente: 19.60 mts. con canal de agua de riego. Superficie aproximada: 1,089.28 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, tres días del mes de septiembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3206.-11, 17 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, pasado ante mi fe, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de doña BONIFACIA OJEDA VAZQUEZ, que otorgaron los señores ALVARO ARTURO, JULIANA LOURDES, VERONICA, MIGUEL ANGEL, MARIA CRISTINA y HUMBERTO GABRIEL, de apellidos VERGARA OJEDA, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

896-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE de fecha DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, pasado

ante mi fe, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de don **CONSTANCIO VERGARA MORALES**, que otorgaron los señores **ALVARO ARTURO, JULIANA LOURDES, VERONICA, MIGUEL ANGEL, MARIA CRISTINA y HUMBERTO GABRIEL**, de apellidos **VERGARA OJEDA**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

896-B1.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40,968 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES ROSA SILVIA GARCIA MARTIN, JUAN CARLOS GARCIA MARTIN y JACINTO GERARDO GARCIA MARTIN, COMPARECEN EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑORA MADRE LA SEÑORA ROSA SILVIA MARTIN GARCIA CONSTANDO EL REPUDIO QUE OTORGARAN LOS PROPIOS SEÑORES JUAN CARLOS GARCIA MARTIN y JACINTO GERARDO GARCIA MARTIN, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 25,296, del volumen (DCLXXVI) ordinario, de fecha cinco de septiembre del dos mil nueve, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CARITINA GARCIA FLORES, a solicitud de los señores que formalizan los señores MA. GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, MA. DE LOURDES SANCHEZ GARCIA y MARTIN RAFAEL SANCHEZ GARCIA, en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre del 2009.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 25,295, del volumen (DCLXXV) ordinario, de fecha cinco de septiembre del dos mil nueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, (quien también utilizaba los nombres de GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ y J. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ), a solicitud de los señores que formalizan los señores MA. GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, MA. DE LOURDES SANCHEZ GARCIA y MARTIN RAFAEL SANCHEZ GARCIA, en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre del 2009.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
EL ORO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por escritura número 31,634, del volumen MDXI, de fecha treinta y uno de julio dos mil nueve, la señora GUADALUPE BUSTOS ACOSTA (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA GUADALUPE BUSTOS ACOSTA), PEDRO JOSE LUIS y MIREYA de apellidos ROJAS BUSTOS, ante mi radicarón la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS ROJAS VAZQUEZ, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, me exhibieron el acta de defunción del autor de la sucesión y las actas del Registro Civil con las que acreditan el entroncamiento, manifestaron su consentimiento para tramitar notarialmente el sucesorio intestamentario.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.

El Oro, México, a 07 de septiembre de 2009.

LIC. JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

3201.-11 y 23 septiembre.

F E D E R R A T A S

Del edicto 1095-A1, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., expediente número 503/04, publicado los días 20 de agosto y 1 de septiembre de 2009.

Dice: JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.

Debe decir: JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE NUMERO: J.3/520/2001
MARIANA TRUJILLO PARADA y/o.
vs.
CONSTRUCTORA Y PROMOTORA
FRAMOSA, S.A. DE C.V. y/o.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

CONVOCA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que en la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada y mismo que se encuentra ubicado en **CALLE BELLA VISTA SIN NUMEROS EN LOS LOTES No. 37 Y 39 EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA II, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO (QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE BUENAVISTA ESQUINA 21 DE MARZO Y CALLE CHIHUAHUA)**, y siendo estos las casas marcadas con los números 2, 4, 7, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 que se encuentra en el lote 37 así como las marcadas con los números 3, 5, 13 y 17 que se encuentran en el lote 39 y cuya clave catastral corresponden a 0080155901000000, SIENDO EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES LA CANTIDAD DE **\$ 3,393,441.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A. y/o EFECTIVO, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la Gaceta del Gobierno como en el periódico deberá hacerse cuando menos con diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda, apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Ley. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090.

Se expide la presente para su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.

FLAVIO VELARDE ZACARIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple**“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”****EXPEDIENTE LABORAL: J.4/520/2001****RAMON GARDUÑO MARIA DEL ROSARIO y/o.****vs.****CONSTRUCTORA Y PROMOTORA FRAMOSA, S.A. DE C.V. y/o.****TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.****CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que en la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada y mismo que se encuentra ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA II DE LA CALLE BUENAVISTA S/N, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, y siendo estos las casas marcadas con los números **LOTE NUMERO 39, CASAS NUMERO 6 Y DEL LOTE NUMERO 40 LAS CASAS NUMEROS 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28**. Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en **BILLETE DE DEPOSITO** a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A. y/o EFECTIVO, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la Gaceta del Gobierno como en el periódico deberá hacerse cuando menos con diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda, apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Ley. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: **AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090.**

Se extiende la presente para su publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo.

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL
NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO**

**LIC. ANAYANCI DOMINGUEZ VEGA
(RUBRICA).**

1214-A1.-11 y 25 septiembre.

ADVANCED PROFILES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
ADVANCED PROFILES, S.A. DE C.V.

Jaime Campos de Pablo, en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad Advanced Profiles, S.A. de C.V., hago constar, que mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Advanced Profiles, S.A. de C.V. y Royal Group México, S.A. de C.V., ambas de fecha 15 de julio de 2009, se acordó la fusión de dichas Sociedades, subsistiendo la primera en su calidad de fusionante y desapareciendo la segunda en su calidad de fusionada. En la misma fecha se firmó entre dichas sociedades el Convenio de Fusión respectivo. En los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican las resoluciones del acuerdo de fusión y los estados financieros de la sociedad fusionante:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la fusión de Advanced Profiles, S.A. de C.V., como Sociedad fusionante con Royal Group México, S.A. de C.V., como Sociedad fusionada.

SEGUNDO: La Sociedad absorberá a la fusionada, con todo su patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, créditos, deudas y en general con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde.

TERCERO: La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir del 31 de julio de 2009 y frente a terceros a partir del momento en que estos acuerdos sean inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, debido a que se han satisfecho los requisitos exigidos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTO: Como consecuencia de la fusión, la Sociedad tomará a su cargo los derechos y obligaciones de la fusionada en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTO: Para efectos de la fusión, se consideran los estados financieros y balances generales de la Sociedad y de las Sociedad fusionada, con datos al 31 de julio de 2009.

SEXTO: Se extingue por fusión Royal Group México, S.A. de C.V., debiéndose tomar nota de esta fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente, para efectos de la tildación de la partida de inscripción de la persona jurídica antes mencionada.

SEPTIMO: De conformidad con los acuerdos anteriores, los títulos representativos del capital social de Royal Group México, S.A. de C.V., deberán cancelarse. Al surtir efectos la fusión, los accionistas de la sociedad Fusionada no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante y en su lugar se emitirán nuevos títulos de acciones.

OCTAVO: Publíquense en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, los acuerdos de fusión conjuntamente con el último balance, con cifras al 31 de julio de 2009, de conformidad con lo que establece el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO: Conforme al artículo 14-B, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, la Sociedad presentará las declaraciones del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la Sociedad fusionada, respecto del ejercicio que terminó con motivo de la fusión, así como el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, según lo disponen los artículos 14 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

DECIMO: Protocolícese ante Notario Público el acta de la presente Asamblea y regístrese el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

DECIMO PRIMERO: Una vez que surta efectos la fusión acordada en esta Asamblea, la Sociedad deberá conservar todos los libros, registros, documentos y contabilidad en general de la Sociedad fusionada, para cualesquier futura aclaración o reclamación.

C.P.C. Jaime Campos de Pablo
(Rúbrica).

ADVANCED PROFILES S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2009

ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	3,670,266.00
CUENTAS POR COBRAR	23,219,558.00
COMPAÑIAS RELACIONADAS	305,760.00
TOTAL ACTIVO	27,195,584.00
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	7,037,973.00
IMPUESTOS POR PAGAR	5,038,493.00
COMPAÑIAS RELACIONADAS	269,817,373.00
TOTAL PASIVO	281,893,839.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	464,871,129.00
RESULTADOS ACUMULADOS	(719,569,384.00)
TOTAL CAPITAL	(254,698,255.00)
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	27,195,584.00

C.P.C. Jaime Campos de Pablo
 (Rúbrica).

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN****“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”****DGS/035/09****Septiembre 01, 2009**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL LIC. CARLOS ALTAMIRANO PALOMINO, TITULAR DE LA CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A LA C. MACRINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE ATENCIÓN A USUARIOS DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL Y DEL C. RUPERTO GUIDO GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA, TODOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR SUS SIGLAS S.A.P.A.S.A.

C. JOSÉ RICARDO MAYA CUEVAS, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por sus siglas S.A.P.A.S.A., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.4 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México, 1 fracción XIX, 4, 18 fracción II, 20 fracciones I, III y V, 21, 28, 30 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley del Agua del Estado de México, 19 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 fracción XVI del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, señala que los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar a los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 33 de la Ley del Agua del Estado de México, señala que los Directores de los Organismos Prestadores de Servicios, creados para cumplir lo que indica el artículo 19 de la referida Ley, serán designados por el respectivo Consejo Directivo de cada organismo y tendrán las facultades que les confiera el acuerdo de cabildo respectivo.

Que en el PUNTO QUINTO de la Primera Sesión Solemne del H. Cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil nueve, el que suscribe fue nombrado Director General de SAPASA, con las facultades conferidas al Director General de S.A.P.A.S.A., para el periodo de gobierno 2009-2012, en el DÉCIMO PUNTO de la mencionada Sesión; nombramiento y facultades, que fueron ratificadas, respectivamente en los PUNTOS TERCERO Y CUARTO de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo de S.A.P.A.S.A., de fecha dieciocho del año dos mil nueve. Acuerdos que constan en las actas correspondientes levantadas a tal efecto.

Que el artículo 17 fracción XVI del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, establece expresamente la facultad que tiene el Director General del Organismo de ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo por sí o mediante delegación expresa y por escrito.

Que con fecha diecinueve de agosto del dos mil nueve, he nombrado, al Lic. Carlos Altamirano Palomino, Titular de la Consultoría General Jurídica dependiente de la Dirección General de S.A.P.A.S.A., en términos de los artículos 17 fracción IX, 18 fracción I y 19 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

Que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve, he nombrado, a la C. Macrina González Hernández, Coordinadora de Atención a Usuarios dependiente de la Subdirección Comercial de S.A.P.A.S.A., en términos de los artículos 17 fracción IX, 18 fracción VI, y 25 fracción I del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

Que con fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, he nombrado, al C. Ruperto Guido García, Jefe del Departamento de Cobranza dependiente de la Coordinación de Atención a Usuarios de la Subdirección Comercial de

S.A.P.A.S.A., en términos de los artículos 17 fracción IX, 18 fracción VI, y 25 fracción I inciso a) del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

Que siguiendo un criterio tendente a promover la modernización y desarrollo administrativo de este Organismo Prestador de Servicios, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, que conlleven entre otros procedimientos administrativos, a la simplificación del trámite para la contestación de las peticiones de los particulares, la contestación de los oficios e informes dirigidos y requeridos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., así como la agilización en la implementación y resolución de los procedimientos administrativos comunes relacionados con las infracciones a la Ley del Agua del Estado de México, y también la agilización de la expedición de certificados de no adeudo y constancias de no prestación del servicio, así como mantener eficiente la recuperación de créditos fiscales, logrando agilizar la realización de los actos administrativos inherentes a la referida Coordinación de Atención a Usuarios y Departamento de Cobranza.

En virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan expresamente al Lic. Carlos Altamirano Palomino, Titular de la Consultoría General Jurídica dependiente de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las siguientes facultades:

- a) Ordenar la realización de las visitas de verificación e inspecciones, a que se refieren los artículos 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley del Agua del Estado de México; para que en su caso, sirvan de base para iniciar procedimientos de imposición de sanciones; designando al efecto, visitantes e inspectores del personal a su cargo.
- b) Resolver los procedimientos de imposición de sanciones, conforme a lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y las leyes que de ella emanen, respecto de los hechos que en su caso le correspondan al Organismo Operador del Agua de Atizapán de Zaragoza, de los contemplados en el artículo 146 de la Ley del Agua del Estado de México.
- c) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto a la Consultoría General Jurídica de dicha Dirección.
- d) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto a la Consultoría General Jurídica de dicha Dirección.
- e) Rendir los informes previos y justificados requeridos a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., por autoridades judiciales y administrativas y que le sean turnados para tal efecto a la Consultoría General Jurídica de dicha Dirección.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan expresamente a la C. Macrina González Hernández, Coordinadora de Atención a Usuarios dependiente de la Subdirección Comercial del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las siguientes facultades:

- a) Tramitar y resolver Procedimientos Administrativos Comunes y de Ejecución en todas sus etapas;
- b) Formular Mandamientos de Ejecución y designar ejecutores;
- c) Celebrar convenios de pago a plazos y diferidos;
- d) Expedir Requerimientos de Pago y/o determinaciones de créditos fiscales;
- e) Realizar diligencias de embargo;
- f) Ordenar las restricciones del suministro de agua potable al mínimo indispensable en términos de ley;
- g) Autorizar el reestablecimiento del suministro de agua potable a su nivel normal en las tomas de agua potable restringidas;
- h) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, embargos, inspecciones y visitas de verificación
- i) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, ejecutar embargos, realizar inspecciones y visitas de verificación, pudiendo a su vez, designar y autorizar notificadores-ejecutores-inspectores, para estar en la aptitud de desarrollar todas y cada una de las diligencias conducentes a su nombramiento, contenidas en los artículos 31 al 105 y del 113 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referentes a los Procedimientos Administrativos Comunes, referentes a

los Procedimientos Administrativos Comunes; así como las contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inherentes a los Procedimientos Administrativos de Ejecución;

- j) Emitir cartas invitación para la regularización de créditos fiscales vencidos y no pagados.
- k) Expedir y suscribir las certificaciones que correspondan por la prestación de los servicios públicos que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
- l) Expedir y suscribir cartas de no prestación de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se delegan expresamente al C. Ruperto Guido García, Jefe del Departamento de Cobranza dependiente de la Coordinación de Atención a Usuarios de la Subdirección Comercial del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las siguientes facultades:

- a) Tramitar y resolver Procedimientos Administrativos Comunes y de Ejecución en todas sus etapas;
- b) Formular Mandamientos de Ejecución y designar ejecutores;
- c) Celebrar convenios de pago a plazos y diferidos;
- d) Expedir Requerimientos de Pago y/o determinaciones de créditos fiscales;
- e) Realizar diligencias de embargo;
- f) Ordenar las restricciones del suministro de agua potable al mínimo indispensable en términos de ley;
- g) Autorizar el reestablecimiento del suministro de agua potable a su nivel normal en las tomas de agua potable restringidas;
- h) Habilitar días y horas para realizar diligencias de notificación, embargos, inspecciones y visitas de verificación
- i) Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por el área a su cargo, ejecutar embargos, realizar inspecciones y visitas de verificación, pudiendo a su vez, designar y autorizar notificadores-ejecutores-inspectores, para estar en la aptitud de desarrollar todas y cada una de las diligencias conducentes a su nombramiento, contenidas en los artículos 31 al 105 y del 113 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, referentes a los Procedimientos Administrativos Comunes, referentes a los Procedimientos Administrativos Comunes; así como las contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inherentes a los Procedimientos Administrativos de Ejecución;
- j) Emitir cartas invitación para la regularización de créditos fiscales vencidos y no pagados.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, por parte del Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por sus siglas S.A.P.A.S.A., de acuerdo a los artículos 30 fracción II y 33 de la Ley del Agua del Estado de México y 17 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

ARTÍCULO QUINTO.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, se ejercitarán, conjunta o separadamente por los servidores públicos indicados

ARTÍCULO SEXTO.- La delegación de facultades a los servidores públicos que se indican, es sin perjuicio de otras que, en su caso, les sean delegadas en razón del ejercicio de su cargo, y continuarán ejerciéndolas en tanto se encuentren vigentes o no se disponga lo contrario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día primero de septiembre del año dos mil nueve.- El Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

C. JOSÉ RICARDO MAYA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

PRENDAVEROM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

ACTIVO CIRCULANTE:

PASIVO A CORTO PLAZO

CAJA Y BANCOS	\$	56,654	ACREEDORES DIVERSOS	\$	1,044,438
CREDITOS POR EMPEÑOS	\$	2,146,231			
SUBSIDIO P. EMPLEO POR RECUPERAR	\$	29,861			
IMPTOS, POR ACREDITAR	\$	96,665			
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	2,329,411	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO:	\$	1,044,438

ACTIVO NO CIRCULANTE

CAPITAL

INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS	\$	2,250,000	CAPITAL SOCIAL	\$	9,000,000
EDIFICIO	\$	4,176,000	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-\$	900,777
EQ. TRANSPORTE	\$	440,435	RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$	28,626
MOB. Y EQ. DE OFICINA	\$	51,228			
DEPREC. DE EDIFICIO	\$	-			
DEPREC. ACUM. MOB. Y EQ. OFICINA	-\$	37,361			
DEPREC. EQ. TRANSPORTE	-\$	110,108	TOTAL DE CAPITAL:	\$	8,070,597
TOTAL ACTIVO FIJO	\$	6,770,194			

CARGOS DIFERIDOS

GASTOS PREOPERATIVOS	\$	17,140
AMORTIZACION GTOS. PREOP.	-\$	1,710
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$	15,430

TOTAL DE ACTIVO	\$	9,115,035	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$	9,115,035
------------------------	-----------	------------------	----------------------------------	-----------	------------------

ELABORO

REPRESENTANTE LEGAL

C.P. Manlio Paz Martell
Céd. Prof. 740158
(Rúbrica).

Profr. Héctor M. Olivares Morales
(Rúbrica).

IMPORTANTE: LOS PRESENTES BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS SE PUBLICAN EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 223 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA LOS EFECTOS DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN SU REGIMEN JURIDICO.